

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1848 que declara tres días de duelo con motivo del fallecimiento del Diputado José A. Seijas.— G. O. Nº 6863, del 27 de Noviembre de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1848.

CONSIDERANDO que ayer falleció el señor don José A. Seijas, diputado por la provincia Duarte;

CONSIDERANDO que el señor don José A. Seijas fué un prestante hombre público y meritorio ciudadano, y que su sensible fallecimiento apena grandemente a las Cámaras Legislativas y a la comunidad provincial que estuvo representando como diputado hasta la hora de su muy sentida muerte.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Declarar de duelo oficial los días 23, 24 y 25 del corriente.

Ofrendar una corona, como afectuoso tributo al compañero fallecido, y

Permanecer haciendo guardia de honor en uno de los salones de la Cámara de Diputados, junto al cadáver del Diputado don José A. Seijas hasta la hora dispuesta para el acto de inhumación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official,

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1849, sobre contribución a las obras públicas que benefician terrenos particulares.— G. O. Nº 6866, del 4 de Diciembre de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE

LEY SOBRE CONTRIBUCION A LAS OBRAS PUBLICAS
QUE BENEFICIEN TERRENOS PARTICULARES

NUMERO 1849.

Art. 1.— Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de la construcción de obras de interés público realizadas con sus propios recursos por el Estado, el Distrito de Santo Domingo, las Comunes y los Distritos Municipales, deberán contribuir al costo de dichas obras en la proporción y según las normas que se establecen en la presente ley. Esta contribución tendrá lugar en el caso de obras que mejoren las tierras adyacentes o vecinas, como apertura y arreglos de carreteras y caminos, puentes, túneles, viaductos, limpieza y canalización de ríos, lagos y lagunas, diques, desecación de pantanos, apertura, ensanchamiento, pavimentación y arreglo de calles, construcciones de aceras y cunetas, construcción o extensión de alcantarillas, cloacas, acueductos,